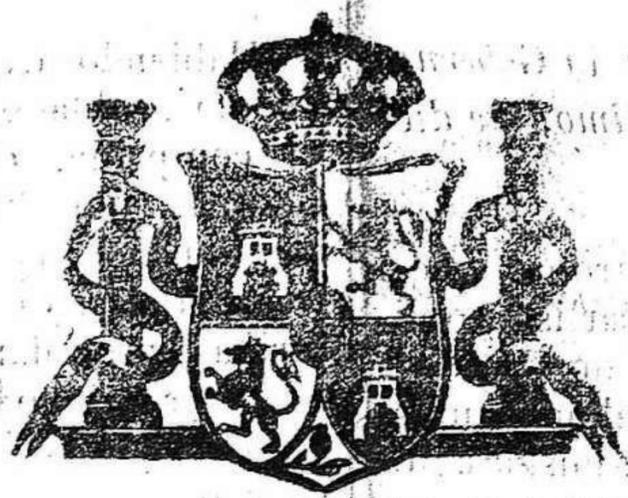


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la noche pasada se han aproximado á esta Ciudad algunas fuerzas Carlistas por la parte de Navarra, habiéndola bombardeado desde las 8 hasta las 11 de la misma con mas de trescientos disparos, á los que ha contestado la Artillería de esta plaza y hecho cesar sus fuegos. Los proyectiles arrojados han causado algun daño en los edificios y ha habido tres individuos de tropa y tres paisanos heridos y contusas dos hermanas de la Caridad en el Hospital Civil. Las Autoridades, Corporaciones, y empleados civiles, y gran número de personas de todas clases, sin distincion de partidos políticos, han estado al lado de la Autoridad militar para cuanto fuera necesario.

Logroño 28 de Julio de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Noticias referentes á la insurreccion
carlista.

NORTE.—El Brigadier Golfin participa que con conocimiento de hallarse en el pueblo de Villareal una faccion del primer batallon de Aragon, que manda el llamado Baron de Langren, dispuso que una compañía y dos secciones marcharan á desalojarla de aquel punto, lo que efectuaron con gran rapidez, obligando al enemigo á retirarse á la sierra, ocasionándole 10 muertos, considerable número de heridos, cogiéndole nueve prisioneros armados con fusil Remington, 2.000 cartuchos, un botiquin, bolsas de municiones, boinas y otros efectos. Se ha empezado á fortificar á Lumbier, Sangüesa y Cáseda.

El General Blanco envió anteayer un convoy á Hernani, arrollando las fuerzas que el enemigo opuso á su paso, sin experimentar baja alguna por su parte, siendo numerosas las de los carlistas por el certero fuego de la artillería.

CENTRO.—El Comandante militar de Alcañiz da conocimiento de haberle enviado las columnas 73 individuos acogidos á indulto, de ellos 56 con armas, y un Coronel, tres oficiales y algunas armas; tenia anunciadas más presentaciones, habiendo cogido una carga de municiones Remington, cuatro rollos de alambre para el telégrafo, y esperaba que la columna de Beceite enviaria 20 cargas más.

El Gobernador militar de Teruel en una salida que hizo á Mora recogió armas y efectos de vestuario, consiguiendo la presentacion á indulto de 300 en dicho pueblo y de 149 en Teruel, muchos con armas de fuego y todos procedentes de los últimos reemplazos, que formaban parte del llamado sexto batallon de quintos forzoses, con lo cual se está llevando á cabo la entrega de mozos en caja en aquella provincia.

Continúan las presentaciones á indulto. Segun telegramas de las autoridades respectivas, se han verificado, despues de los últimos partes publicados, ocho en Hija con armas y tres aprehendidos; cuatro con armas en San Vicente (Burgos), dos oficiales, cinco sargentos, cuatro cabos y seis individuos en Manresa; 16 en Sabadell; tres armados en el reducto de Alfonso XII, y 14 en Gadesa.

CATALUÑA.—El General Estéban desde Bona participa que habia alcanzado las facciones en Gualter, de donde las desalojó con los disparos de la artillería, continuando en su persecucion.

El General Weyler da conocimiento de que las facciones Alvarez y Adelantado al saber su aproximacion á Aviño salieron para Prats de Llusanes, extenuadas de hambre y fatiga por efecto de la incesante persecucion que sufren, habiendose presentado anteayer 179 en Manresa, y otros que lo han hecho al citado General.

(Gaceta del 26 de Julio.)

NUMERO 818.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 23 de Junio último, me dice lo siguiente:

«El continuo movimiento de tropas que á causa de la actual insurreccion carlista, obliga á la mayoría de los pueblos, donde aquella existe, á sufrir la carga de alojamientos, resultando que, sin duda de esta misma aglomeracion de tropas, se aloje en partes donde, por los tratados internacionales se hallan sus moradores esentos de este servicio.

Para evitar reclamaciones que pudieran sobrevenir por súbditos de otras Naciones, que no poseyendo en España bienes raíces ó algun Establecimiento comercial ó industrial, se les obligase por las Autoridades municipales, sin derecho alguno, á tener en sus moradas alojados individuos del Ejército, dirijo á V. S. la presente recordándole que segun el art. 4.º párrafo 3.º del tratado entre Francia y España en 7 de Enero de 1862, los súbditos de aquella Nacion que en esta no posean bienes raíces ó algun establecimiento comercial ó industrial, están esentos de la precitada carga de alojamientos militares.

Por lo tanto espero de el reconocido celo de V. S. se sirva comunicar esto mismo á las Autoridades de esa localidad, procurando por cuantos medios estén á su alcance, evitar que por ignorancia de alguno de los Ayuntamientos de la provincia de su mando, se dé margen á reclamaciones por personas que se encuentran comprendidas en el artículo citado. De Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. á los efectos espresados.»

Y con el fin de que se cumpla con cuanto en la preinserta orden se previene, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Logroño 26 de Julio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 822.

Habiendo desertado Antonio Campillo Fuentes, soldado del primer Batallon, primera compania, del Regimiento Infanteria de Gerona, núm. 22, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo presentarán con la debida seguridad al Gefe del despacho del referido cuerpo.

Logroño 27 de Julio de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

SEÑAS.

Edad 21 años, estatura 1 metro 562 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño.

NUMERO 802.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Para proceder á la captura de los desertores que se espresan.

Regimiento Infanteria de Africa.

Soldado, Simon Villanueva Santa María, hijo de Domingo y de Tomasa, natural de Ezcaray en esta provincia; de un metro y 668 milímetros estatura; pelo y cejas castaño, ojos azules, color trigueño, nariz y boca regular.

Regimiento de Zaragoza.

Cabo 2.º, Cristobal Galarreta Huevo, hijo de Antonio y de Maria, natural de Rodezno (Logroño), de 1 metro 600 milímetros estatura; pelo, cejas y ojos negros, color bueno, nariz regular, barba nada y 22 años de edad.

Regimiento de Sevilla.

Soldado, Félix Maripian Benito, hijo de Narciso y de Bernardina, natural de Uruñuela (Logroño); estatura 1 metro 610 milímetros; pelo y cejas castaño, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca y 22 años edad.

Regimiento de Málaga.

Soldado, Leon Martínez Ezquerria. (No se ponen señas en el parte.)

Infantería Fijo de Ceuta.

Soldado, Angel Rojo Gomez, hijo de Domingo y de Hermenegilda, natural de San Esteban, provincia de Lugo, ayeciadado en Logroño; estatura 1 metro 630 milímetros; pelo y cejas castaño, ojos azules, color sano, nariz regular, barba id., 24 años edad, picado de viruelas, dos cicatrices en la frente y mandíbula derecha.

Primer Regimiento de Ingenieros.—2.º Batallon Zapadores.

Soldado, Manuel Boli Cararutal, hijo de Manuel y de Mariana, natural de Arnedo en esta provincia; pelo, cejas y ojos negros, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 20 años.

2.ª Contra-guerrilla de Vizcaya.

Soldado, Anselmo Garcia Lerena Martinez, hijo de Narciso y de María, natural de San Millan de la Cogolla (Logroño); estatura 1 metro 700 milímetros; pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poblada y 25 años de edad.

Los Señores Alcaldes y Guardia civil de la provincia procederán á la busca y captura de los espresados desertores, los cuales caso de ser habidos serán puestos á mi disposicion para proceder á lo que haya lugar. Logroño 25 de Julio de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar, Gabriel de Lacy.

NUMERO 816.

D. Eusebio Muga Muñoz, Alferez Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Gerona, número veinte y dos

Habiéndose ausentado de la plaza de Logroño el soldado de la cuarta compañía del segundo Batallon de dicho Regimiento Mariano Avello Ferros, natural de Sabadells, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia del principal de la referida plaza de Logroño, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mendigorría 23 de Julio de 1875.—Eusebio Muga.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Anuncio.

Esta Corporacion, atendiendo que el edificio Casa de Espósitos de Calahorra, se halla en la actualidad destinado á Hospital Militar y que habiéndose destruido en gran parte el tejado, por el incendio ocurrido en la noche del dia cuatro del corriente, es urgente atender á la reparacion de los daños causados, ha acordado sacar á subasta pública la egecucion de las obras necesarias, la que tendrá lugar simultáneamente ante esta Comision y el Ayuntamiento de Calahorra el dia dos del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana.

Los que hayan de interesarse en el remate lo harán por medio de proposiciones escritas en pliegos cerrados, segun el modelo que se inserta á continuacion, que se admitirán hasta que dé la hora señalada para principiar la subasta. A cada proposicion se acompañará el recibo ó carta de pago de haber consignado en la Diputacion provincial ó municipal de Calahorra el diez por ciento del importe total del presupuesto.

Se adjudicará la subasta al autor de la proposicion que mas baja haga del presupuesto del proyecto.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se procederá á la licitacion verbal por pujas en el espacio de un cuarto de hora, entre sus autores, adjudicándose al que hiciese la proposicion más económica.

El depósito del agraciado se retendrá en garantía del buen cumplimiento del contrato hasta la recepcion definitiva de las obras, devolviéndose á los demás licitadores que no hubieran sido agraciados al terminarse el acto del remate.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Comision y la del Ayuntamiento de Calahorra para los que deseen interesarse en esta subasta.

Logroño 28 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., de oficio..., vecino de..., enterado de las condiciones, planos y presupuesto formado por el Arquitecto provincial en 23 de Julio de 1875, para la egecucion de las obras de reparacion de la Casa de Ex-pósitos de Calahorra, me comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (aquí en letra la que ofrezca) con estricta sugesion al proyecto.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 826.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Delegado del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones de esta Provincia,

Hago saber: Que debiendo dar principio á la cobranza de las Contribuciones Territorial é Industrial el dia primero del mes de Agosto próximo, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis, encargo á los contribuyentes de esta Capital realicen sus cuotas al entregarles el recaudador los recibos ta-lonarios del cupo que á cada uno le corresponde, cuya prevencion se haga estensiva á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia, para cuando se presenten los respectivos recaudadores á anunciar por edictos los dias que en cada localidad han de verificar la cobranza, con el fin de evitarles los recargos del apremio de primer grado y sucesivos que previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Logroño 28 de Julio de 1875.—Vicente Fernandez de Urrutia.

D. Rafael Toron, Juez Municipal en funciones de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido, por uso de licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D.^a Concepcion Oyanguren y Lázaro, natural y vecina que fué de la villa de Albel-da en la que falleció el dos de Setiembre del año último pasado, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de sus derechos, pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Toron.—Meliton Arenas.

D. Rafael Toron, Juez Municipal de esta Ciudad egerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el dia once de Agosto próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que á conti-nuacion se espresan, pertenecientes á la testamentaria de D. Juan Antonio Osés, á saber:

Una casa en la calle de la Villanueva de esta Capital, señalada con el número treinta y cuatro, con dos patios, linda á la derecha saliendo la calle de San Roque, á la izquier-da casa de D.^a Damiana Ulloqui, á la espal-da el patio y casa de D.^a Catalina Sarasúa y por el frente la calle de la Villanueva, tiene de superficie trescientos sesenta y dos me-tros cuarenta y tres centímetros cuadrados o sea cuatro mil setecientos noventa y siete piés sesenta y un céntimos, y consta de plan-ta baja, entresuelo y dos pisos y ha sido re-tasada en veinticuatro mil cuatrocientas no-venta y cuatro pesetas cincuenta céntimos .24.494,50

Y un molino harinero titulado del paso, sito en jurisdiccion de Rivasfreacha, linda por su frente ó Norte camino de Ventas Blancas, por Sur ó espalda propiedad de D.^a Filomena Santolaya, por Este ó derecha saliendo con la de D. Silverio Finillos y por Oeste ó iz-quierda con el rio Leza, tiene una superficie de doscientos treinta y cinco metros sesenta y seis centímetros cuadrados, igual á tres mil treinta y cinco piés treinta y siete céntimos Consta de planta baja con corral y cuadras, dos pisos y trasteras, tiene dos piedras de moler con los útiles necesarios, un depósito de agua de bastante buena cons-truccion, dos turbinas en buen estado, es in-significante el gasto de recomposicion del cauce y el agua permanente y ha sido reta-sado en cinco mil ochocientas treinta y dos pesetas 5.832, .

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir el dia y hora señalados pues se rematarán en el más ventajoso postor, no admitiendo postura que no cubra el tipo de la subasta, pues así lo tengo acorda-do en el espediente que se instruye sobre necesidad y utilidad de la venta de dichas fincas.

Dado en Logroño á veinte de Julio de mil ochocien-tos setenta y cinco.—Rafael Toron.—Meliton Arenas.

D. Luis Monforte, Juez Municipal de El Collado y sus agregados.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal segui-dos en rebeldía en este Juzgado por D.^a Clara Benito y Blanco, vecina de Buzarra, aldea de la villa de Ro-bres, partido judicial de Arnedo, provincia de Logro-

no, contra Celedonio Martinez y Andrés Aragon, labradores y vecinos de San Martin, aldea de la villa de Juvera, partido y provincia de Logroño, he dictado la sentencia que copiada á la letra, dice así:

SENTENCIA. En el lugar de Santa Cecilia uno de los pueblos de que se componen el distrito de El Collado á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Luis Monforte, Juez Municipal del mismo, por ante mí el Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal, pendiente entre partes de la una como demandante, Clara Benito Blanco, de setenta años de edad, vecina y domiciliada en Buzarra, aldea de la villa de Robres, y de la otra como demandados Celedonio Martinez y Andrés Aragon, vecinos y domiciliados en San Martin, aldea de Juvera, sobre mejor derecho á ocho áreas de tierra:

Resultando de Clara Benito y Blanco, acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que deja hecho mérito:

Resultando: Que señalado dia y hora para la comparecencia, y citados en forma los demandados segun consta de la citacion que les hizo el Secretario del Juzgado municipal de Juvera, en sus personas, que queda unida á estas diligencias:

Resultando, que la autora ha probado debidamente con la informacion posesoria que ha exhibido, el derecho que le asiste y tiene a las ocho áreas de tierra que reclama á los demandados Celedonio Martinez y Andrés Aragon, la que fué inscrita en el registro de la propiedad de este partido en 14 de Noviembre de 1865:

Resultando que las ocho áreas de tierra, no valen mas que veinte pesetas:

Considerando: que si Celedonio Martinez y Andrés Aragon, tienen que exponer razones al derecho que les asistiera han podido hacerlo en persona, ó representando por ellos otra cualquiera:

Considerando que en la contestacion dada por los demandados en el acto de ser notificados no declinaron de la demanda que les ha entablado Clara Benito:

Considerando: que puesto que la finca no vale mas de veinte pesetas, y radica en la mesageria de El Collado, corresponde la demanda á este Juzgado, y no al de Juvera, segun lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 308 de la ley de organizacion sobre el poder judicial:

Considerando: que en la demanda se han guardado los tramites de la ley:

FALLA: que debe condenar y condena á Celedonio Martinez y Andrés Aragon, á que dejen á la libre disposicion de Clara Benito y Blanco las ocho áreas de tierra que les ha reclamado, por haberses apropiado de ellas contra ley, é intrusado en su heredad de cuarenta y cuatro áreas, sita en la mesageria de El Collado, y donde llaman Fuente Avellano, linde la fuente Esteban Martinez, Ildefonso Aragon y la yasa, al pago de las rentas vencidas en seis años, y en las costas y gastos de este juicio: Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firmó su Señoría el Sr. Juez Municipal, entendiéndose la notificacion á los demandados, de que yo el Secretario certifico, mandando que se publique esta sentencia en el *Bole-*

tin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el espresado Sr. Juez municipal, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz, Secretario.—V.^o B.^o—Luis Monforte.

NUMERO 801.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de servir de base para la subasta del establecimiento de gas de cañeria en la Ciudad de Logroño.

Art. 1.^o La concesion para el alumbrado de gas de esta Ciudad, será por 20 años, á contar desde el dia de la inauguracion de la Fábrica; entendiéndose que los trabajos para el planteamiento definitivo del servicio, han de estar concluidos en el preciso término de diez y ocho meses, contando desde la aprobacion del contrato, salvo caso de fuerza mayor ú otro fortuito.

Art. 2.^o El Ayuntamiento cede al contratista el derecho esclusivo de establecer y conservar debajo de las vías públicas de esta Ciudad y sus arrabales, tubos para la conduccion del gas, destinado al alumbrado público y particular.

Art. 3.^o En el tiempo de la duracion del contrato, la administracion y el concesionario podrán, estando de acuerdo, autorizar ensayos de nuevos sistemas que parezcan mas ventajosos á la Ciudad y á la Empresa.

Art. 4.^o El contratista no tendrá que dar otro gas sino el producto de la destilacion del carbon mineral Inglés ó Español, y de ninguna manera podrá cambiar las materias productoras del mismo, sin previa autorizacion de la administracion municipal. El gas será tan puro como se puede conseguir por los procedimientos habituales de las fabricas mejor construidas y más modernas, sin olor desagradable, mientras dure la combustion, y producirá una luz blanca y brillante.

Art. 5.^o Los gastos de construccion y establecimiento de la Fábrica, de los tubos de cañeria y de los aparatos de la destilacion serán de cuenta de la Empresa.

Art. 6.^o El Municipio entregará un terreno para la instalacion de la Fábrica, cuya superficie mínima será de mil seiscientos metros cuadrados.

Art. 7.^o Los tubos seran de hierro fundido, ó de otros materiales, aprobados por el Ayuntamiento, despues de examinar su diámetro y grueso, y de ser reconocidos y probados á presion de cinco atmosferas.

Art. 8.^o En el tiempo del contrato, el Ayuntamiento se compromete á conceder las autorizaciones que necesite la Empresa para abrir trincheras en las calles de la poblacion y sus arrabales, á fin de colocar tubos y candelabros, pero siempre bajo la inmediata inspeccion del municipio ó sus delegados, evitando así se comprometa la seguridad pública ó se perjudiquen los intereses particulares. Las mismas precauciones se observarán al rellenar las trincheras y en el movi-

miento del adoquinado, debiendo ejecutarse las obras en condiciones siempre satisfactorias.

Art. 9.º En las calles, plazas, paseos y edificios municipales, los mecheros del alumbrado público serán de igual sistema que los que se usan en Madrid, quemarán ciento diez litros de gas por hora, y los modelos aprobados quedarán archivados en el Ayuntamiento, mientras dure la concesión, para que sirvan de pauta.

La intensidad luminosa será tal, que á la presión de dos ó tres milímetros del manómetro de agua y con el consumo referido se obtenga una luz como la de la lámpara cárcel, consumiendo también por hora cuarenta y dos gramos de aceite colza filtrado y puro.

Art. 10. El precio del alumbrado á cargo de la Empresa será el de veintinueve céntimos de real por hora y luz, durante los diez primeros años, y el de diez y seis céntimos, también de real, en la segunda década.

Los particulares pagarán dos reales y veinte céntimos de real por metro cúbico; y si el alumbrado público quisiera establecerse á contador, se abonará al Contratista según lo que indicaran los aparatos destinados al efecto y con arreglo al consumo del tipo señalado por hora y luz.

Art. 11. Todos los meses un cuadro, indicando las horas del alumbrado y de estinción de los faroles de la Ciudad, se redactará en las Dependencias municipales, entregándose á la empresa en tiempo útil.

El Ayuntamiento tendrá derecho á prolongar el alumbrado cuando las necesidades lo exijan, advirtiéndolo con doce horas de anticipación al director de la Empresa. En este caso el gas consumido suplementariamente será pagado á razón de veinte céntimos de real por hora y luz, y si se necesitara para iluminaciones públicas, deberá suministrarlo á idéntico precio que el suplementario, siempre que se le avise con quince días de anticipación.

Art. 12. El Concesionario colocará de su cuenta los candelabros y pescantes donde el Ayuntamiento le indique, y la conservación de estos aparatos será también costeada por la Empresa.

Art. 13. Todas las linternas tendrán número de órden y los mecheros para el alumbrado público serán sometidos á la aprobación del Municipio, conservándose en la Alcaldía el modelo punzonado.

Durante las horas del alumbrado deberá tener el gas, en todos los puntos de la cañería colocada sobre la vía pública, la presión mínima de quince milímetros, pudiendo hacerse comprobaciones con los aparatos destinados al efecto.

Art. 14. El Empresario quedará obligado á establecer cañería para la conducción del gas, en todo el perímetro comprendido dentro de las casetas de Consumos.

Todas las luces que se hallen fuera de él, serán alimentadas con petróleo y costeadas por el Concesionario, á no ser que la Ciudad prefiera canalizar mas extensión de terreno, pagando cuatro pesetas por cada metro excedente.

Art. 15. El encendido total de los mecheros

se hará en un tiempo máximo de treinta minutos, principiando quince antes de la hora marcada en el cuadro y acabando quince después.

Art. 16. El alumbrado con petróleo, si el caso lo requiere, se hará en buenas condiciones y al precio de diez y ocho céntimos de real por hora y luz.

Art. 17. El Empresario se compromete á poner de su cuenta el número de columnas y pescantes necesarios hasta obtener un número de doscientas cincuenta luces. El Municipio por su parte le entregará los que actualmente tiene en uso, y que el contratista podrá utilizar si lo cree conveniente y es factible en buenas condiciones; pero si hubiera necesidad de aumentar el número de luces antes referido, la Empresa facilitará los candelabros, pescantes y demás necesarios, que serán satisfechos de los fondos Municipales previo ajuste á medida que se vayan colocando.

Art. 18. La Municipalidad de acuerdo con el Contratista, fijará el itinerario de los alumbradores.

Art. 19. Las multas que se impongan por daños y perjuicios que se expresan á continuación:

Diez céntimos de peseta por falta de limpieza en un farol después de advertido una vez á la Empresa: veinte céntimos por noche y mechero si el poder luminoso es inferior á una décima parte de lo convenido: veinte céntimos, por cada mechero que no sea del modelo adoptado para la Ciudad: veinte céntimos por mechero, cuando el alumbrado y la estinción no se hubiere ejecutado á la hora fijada; y noventa céntimos por día y aparato en cuyo tubo se hubiera declarado un escape de gas, si este no fuese enmendado después del aviso. Se entiende que estas multas no se impondrán nunca que haya un caso mayor ó causas que traigan la imposibilidad en el cumplimiento de lo estipulado.

Art. 20. El Contratista se obliga á tomar las precauciones necesarias para que los tubos de conducción del gas se hallen libres y sin aberturas, á fin de evitar todo perjuicio á las plantaciones públicas y particulares.

Art. 21. La Empresa se convendrá con los particulares, para la colocación de las cañerías y quinqués en el interior y exterior de las casas, tiendas, almacenes y otros establecimientos, sin que ningún otro aparejador tenga el derecho de hacerlo, ni el de intervenir siquiera. El Ayuntamiento hace esta concesión para evitar accidentes desgraciados.

Si se declarase un escape de gas en los conductos exteriores ó interiores, los abonados darán inmediatamente aviso á la Fábrica para que sus agentes puedan remediarlo. En el caso de no hacerlo, serán ellos responsables de todos los perjuicios que se originen por su descuido.

Art. 22. En el caso que por nuevas alineaciones ó rasantes fuera necesario ejecutar trabajos que traigan el cambio de cañerías, las obras se ejecutarán por el Contratista; pero el gasto se abonará de los fondos Municipales.

La profundidad mínima de las trincheras será de cincuenta centímetros.

Art. 23. La imposición de consumos ó cualquiera otra contribución establecida por el Estado ó por el

Ayuntamiento, serán abonadas por el Contratista; pero los materiales para la construcción y establecimiento de la fábrica, los carbones empleados para el gas y todos los productos, como el cok ó alquitran estarán dispensados de los derechos municipales mientras dure la concesión.

Art. 24. Al principio de cada mes entregará el concesionario en la Alcaldía el estado del alumbrado del mes anterior, recibiendo su importe á los quince días siguientes, previas las formalidades de contabilidad establecidas ó que se establecieren en lo sucesivo. En caso de retardarse dos meses el pago de esta obligación, la empresa podrá negar á la ciudad el alumbrado público.

Art. 25. Así mismo tendrá derecho á estipular condiciones con los particulares para hacer efectivo el importe de las luces que le suministre, y no será responsable si llegare á faltarle el alumbrado en caso de fuerza mayor.

Art. 26. La venta de los contadores pertenece exclusivamente á la fábrica.

Art. 27. El contratista tendrá al frente de la empresa un Director debidamente autorizado, encargado de todos los pormenores del servicio, y de responder á cuantas órdenes é instrucciones se le comuniquen por el Ayuntamiento, así como á las reclamaciones particulares. Este Director no podrá ser relevado sin que antes le reemplace otro autorizado también debidamente.

Art. 28. Si por causas extraordinarias de fuerza mayor, reconocidas por el Ayuntamiento, el Contratista se viere imposibilitado de alumbrar el todo ó parte de la población, quedará obligado á proveer al servicio sin dilación alguna por medio de los faroles de aceite ó petróleo en número igual á los mecheros de gas que no pudieran encenderse; entendiéndose que esta tolerancia concluirá tan pronto como transcurra el tiempo necesario precisamente para las reparaciones ó acopios indispensables.

Art. 29. En caso de suspensión del alumbrado, fuera de los fortuitos, el Empresario pagará la multa de ciento veinticinco pesetas diarias, y si trascurre un mes sin cumplir lo dispuesto en este contrato, la administración municipal tendrá el derecho irrecusable de posesionarse inmediatamente de la Fábrica, de todos sus efectos y sus dependencias, encargándose de la explotación, si le conviene, ó cederla á persona que se obligue á llenar el servicio con las mismas condiciones estipuladas en este pliego, hasta tanto que la Empresa justifique debidamente que puede entrar de nuevo en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 30. En caso de nueva invención ó de perfeccionamientos prácticamente reconocidos por un ensayo mínimo de tres años, en ciudades de la misma importancia que Logroño, se hará la aplicación á esta localidad, costeándola la Empresa, y la economía que produzca el nuevo sistema, alcanzará al Ayuntamiento y á los particulares, tan luego como el rematante se haya resarcido de los gastos que ocasione su planteamiento.

Art. 31. El Contratista se obliga á tener constantemente un depósito de carbon suficiente para dos me-

ses de consumo, y la tubería, mecheros y demás efectos necesarios para reparar inmediatamente las faltas que por cualquier accidente se noten en las farolas del alumbrado; obligándose también á fabricar diariamente una cantidad de gas mayor que la que se necesite para el servicio ordinario, y si no cumplieré lo dispuesto en esta condición el Ayuntamiento le impondrá cincuenta pesetas de multa.

Art. 32. Si la experiencia hiciese conocer la necesidad de remover de su sitio alguno ó algunos faroles ó candlabros, el Empresario se obliga á hacerlo con el abono de sesenta reales vellón por cada farol y cien por cada candlabro.

Art. 33. Siempre que por manifestación del señor Arquitecto Municipal ó sus delegados se venga en conocimiento de que en alguna parte hay fuga de gas, abrirá el Contratista de su cuenta las zanjas que sean necesarias para el reconocimiento, y hará inmediatamente la reparación, poniendo desde luego las vallas y luces que á juicio del mismo Arquitecto sean necesarias.

Art. 34. La empresa se obliga á colocar por su cuenta los fotómetros, manómetros, contadores, mecheros y pistones de prueba necesarios para comprobar la presión del gas y la intensidad de la luz.

Cuando haya que practicar las comprobaciones, un Delegado de la empresa acudirá á la Casa Consistorial, avisado que sea por el Alcalde, quien designará anticipadamente las personas inteligentes que han de intervenir en estos actos.

Si de la comprobación resultare que en el alumbrado total no se cumplen las condiciones impuestas en la escritura, ó lo que es lo mismo, si por resultado de estas operaciones, uno, dos ó tres de los diez surtidores elegidos para la prueba, no suministrasen la luz pactada se considerará proporcionalmente que una, dos ó tres décimas partes del alumbrado adolecen de igual defecto, y en tal caso el Empresario incurrirá en una detención que será de un 30 por ciento que forme el total del alumbrado defectuoso.

Si la Empresa no se conformara con el fallo, el Gobernador de la provincia nombrará un tercero que decidirá sin apelación.

Art. 35. La empresa pondrá también á disposición de los particulares, cuando estos lo reclamen, los medios de comprobación citados en el artículo anterior.

Art. 36. Si al terminar el contrato el Ayuntamiento quisiera tomar por su cuenta la empresa del alumbrado, pagará los enseres y demás que sean propiedad del rematante, después de tasación. En el caso que ni la empresa ni el Ayuntamiento deseen tomar la contrata, la persona que quiera será de hecho subrogada en los derechos de municipio, y podrá hacer tasar y comprar los aparatos y enseres propiedad del contratista. Si á ninguno conviene hacer la nueva contrata, el empresario deberá en los tres meses siguientes á la terminación del compromiso, desocupar las cañerías de las calles, pues de no hacerlo así, quedarán de propiedad del Ayuntamiento, y el dueño habrá perdido sobre ellas todos sus derechos.

Art. 37 Al tiempo de formalizarse el contrato para el alumbrado público, el concesionario entregará como garantía tres mil pesetas que guardará la Depositaria Municipal, las cuales le serán devueltas una vez que haya ejecutado obras por valor de dicha suma.

Art. 38. El remate del servicio de que se trata tendrá lugar en la Casa Consistorial con arreglo á las condiciones precedentes y en la forma que el Ayuntamiento determine.

Art. 39. El Rematante pagará los gastos de subasta, escritura y demás que ocasione el expediente.

Art. 40 El Ayuntamiento por su parte se compromete á entregar á la Empresa una suma de quince mil pesetas por vía de subvención á saber: cinco mil en el primer año de funcionar la Fábrica, cinco mil en el segundo y otras cinco mil en el tercero.

Logroño 15 de Julio de 1875.—El Marqués de San Nicolás.—Juan García de Araoz.—Clemente Garrido.—Juan Polo.—Severino de la Parra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Sesion ordinaria del dia 17 de Julio de 1875.

Se aprueba el precedente pliego de condiciones, y anúnciese la subasta por pliegos cerrados, para el dia quince de Setiembre del presente año.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se compromete á tomar á su cargo, el servicio del alumbrado público de la Ciudad de Logroño, por término de (tantos años), y por el sistema de gas de cañería, á precio de (tantos céntimos de real) por hora y luz en los primeros diez años, y de (tantos) en los restantes, obligándose además á cumplir todas las condiciones estipuladas por el Exce-lentísimo Ayuntamiento, y que se consignan en el pliego unido al expediente é inserto en el *Boletín oficial* del dia (aquí se pondrá el dia y mes de la insercion).

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 827.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta Plaza,

Hace saber: que debiendo enagenarse en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, mil veinte y seis mantas inútiles del ramo de Utensilios, cuya relacion valorada se halla de manifiesto con el material que se subasta, en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Barriocepo número 1; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion la cual tendrá lugar el dia 10 de Agosto próximo venidero á las 12 de su mañana.

Las proposiciones y puja serán de palabra con ar-

reglo á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la orden de la Direccion General del Cuerpo de 25 de Junio de 1867. Logroño 28 de Julio de 1875 —Pablo Minguez.

SECCION DE ANUNCIOS.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y que ha de regir en el actual año económico, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los contribuyentes comprendidos en él se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los ocho dias siguientes á su insercion en el *Boletín oficial*; pasado dicho plazo no se les oirá reclamacion alguna.

Arenzana de Abajo 23 de Julio de 1875 —El Alcalde, Silvestre García.—Silverio Prado, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyesen justas, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Arnedo Julio 26 de 1875.—El Alcalde, Felipe Gil.—Juan Angel Vega, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 1876, se hace saber que se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante los cuales puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ortigosa 21 de Julio de 1875.—El Alcalde accidental, Pedro Lavarta.

NUMERO 810.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza imponible con que han de figurar en el repartimiento y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briones 22 de Julio de 1875.—El Alcalde, Vicente Saso.